

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0113 Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lcdo. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación *(...)*";

el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes





Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación cualificaciones.";

el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Oue, Ministerio del Trabajo, la siguiente: "f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones";

el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo";

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";

en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leves y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' ";

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: "Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.";





Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

el articulo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de Que, 2021 indica: "Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación."

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: "A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo."

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.





Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- "Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación".

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el "Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos."

El Artículo 1 establece que: "El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.";

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: "Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.";

Que, El artículo 6 dispone: "Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado "Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorias e inspecciones técnicas.";





Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

"Segunda. - Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:

"... Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual..."

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 1 de noviembre de 2022, se emite Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el Art. 63 dice: Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente: "Artículo 13.- Ampliación al Reconocimiento.- El proceso de Ampliación al Reconocimiento implica que el OEC Reconocido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, solicita la inclusión de uno o más esquemas vigentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el cual podrá ser requerido de forma inmediata posterior a la renovación de su Reconocimiento; o, cada ciento veinte (120) días, a partir de la última Resolución expedida, salvo que, por disposición expresa de la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en función de los criterios que justifiquen de forma razonable la necesidad del interesado, solicite efectuar tal acto fuera del plazo establecido."

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad: "...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años." ..."Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OEC cancelado en calidad de Representante Legal, o haya sido Miembro del Comité de Certificación, podrá solicitar un nuevo reconocimiento por 5 años".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Trabajo expide: "LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO", emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por "Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal";





Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Que, mediante Decreto Presidencial No. 12, de 23 de Noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, nombró como Ministra del Trabajo a la Ab. Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa;

Que, Mediante acción de personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0254 de 20 de febrero de 2024, se designó al Lcdo. Dario Sebastián Zuquilanda Peralvo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal Encargado, del Ministerio del Trabajo;

mediante MDT-DGDA-2023-12350-E y Oficio Nro. 3758, con fecha 06 de octubre de 2023, SAPPERPROTECTION CIA. LTDA., solicita su intención de ampliar el reconocimiento como Organismos Evaluador de la Conformidad

Oue SAPPERPROTECTION CIA. LTDA., mediante Nro. MDT-DGDA-2024-1351-E, y Oficio S/N, con fecha, 26 de enero de 2024, ingresa a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, la Solicitud para el Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la cual solicita el Reconocimiento, en los siguientes esquemas:

- 1. CUIDADO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES;
- 2. GESTION INTEGRAL DE RIESGOS FINANCIEROS:
- 3. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:
- 4. SOLDADURA:
- 5. GESTIÓN DE SOLDADURA.

una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL

NRO.MDT-DCR-2024-AMP-REC-0087 de SAPPERPROTECTION CIA. LTDA., con RUC: 1792698030001, con fecha 06 de febrero de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en su parte pertinente, indica:

"En virtud de la testificación y la evaluación documental realizada, de conformidad con la Normativa Técnica, vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que existen comentarios en cuanto a la Testificación y no existen comentarios en cuanto a la evaluación documental del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, obteniendo una calificación de 97,40 %, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.

En consecuencia, se RECOMIENDA continuar con el proceso respectivo y el





Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

levantamiento del consecuente Informe Técnico Para la Ampliación del Reconocimiento Como Organismo Evaluador De La Conformidad en los siguientes esquemas:

- 1. CUIDADO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES:
- 2. GESTION INTEGRAL DE RIESGOS FINANCIEROS:
- 3. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS;
- 4. SOLDADURA;
- 5. GESTIÓN DE SOLDADURA....."

el Informe Técnico para el Reconocimiento Como Organismo Evaluador de la Conformidad NRO. MDT- DCR-2024-AMP-REC-0087, de 23 de febrero de 2024, se **RECOMIENDA** lo siguiente:

OTORGAR LA *AMPLIACIÓN* **DEL RECONOCIMIENTO** SAPPERPROTECTION CIA. LTDA., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

- 1. CUIDADO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES;
- 2. GESTION INTEGRAL DE RIESGOS FINANCIEROS;
- 3. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS;
- 4. SOLDADURA:
- 5. GESTIÓN DE SOLDADURA...."

Que, los informes citados fueron revisados y aprobados por la Directora de Calificación y Reconocimiento y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0179-M de fecha 24 de febrero de 2024.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.2., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar la AMPLIACIÓN AL RECONOCIMIENTO, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a SAPPERPROTECTION CIA. LTDA., con RUC: 1792698030001, con representante legal: MARCO LUIS CHICAIZA AYALA, de la: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Belisario Quevedo, AV. AMERICA N29-10 Y N 30 PASCUAL ANDAGOYA, ' A UNA CUADRA DEL





Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0113 Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

BANCO DE PICHINCHA SOBRE LA AMERICA, Teléfono 0 987583322, E-mail: 'sapperecuador@gmail.com,

		Unidad de Competencia 1		
DENOMINACIÓN DEL PERFIL	CUIDADO DE PERSONAS	Proveer el cuidado integral a las		
	ADULTAS MAYORES	personas adultas mayores, con		
		base a sus preferencias y		
	CUIDADO DE PERSONAS	necesidades individuales		
		determinadas por profesionales socio sanitarios cumpliendo la normativa legal vigente y		
		procedimientos establecidos		
1		Unidad de Competencia 2		
CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:		Acompañar a las personas adultas mayores en los procesos de socialización, participación y recreación, con base a sus		
	ATS-CPAM –CPAM-001			
			profesionales socios sanitarios,	
		ř		
VERSIÓN DE	001	grado de dependencia, funcionalidad y el plan de trabajo acordado, cumpliendo la normativa legal vigente.		
ESQUEMA:	001			
		Unidad de Competencia 1		
DENOMINACIÓN	GESTION INTEGRAL DE	Dirigir la implementación del		
DEL PERFIL	RIESGOS FINANCIEROS	sistema integral de administración		
DENOMINACIÓN	GESTION INTEGRAL DE	de riesgos financieros en función a		
DEL ESQUEMA	RIESGOS FINANCIEROS	la normativa nacional y las		
	THE SOUTH WITH CHERTOS	mejores prácticas internacionales.		
² CÓDIGO DEL		Unidad de Competencia 2		
ESQUEMA DE	SF-GIDRF -2021-011-001	Evaluar la implementación de la		
CERTIFICACIÓN:		administración integral de riesgos		
		con base en la normativa nacional		
VERSIÓN DE	001	y las mejores prácticas		
ESQUEMA:		internacionales.		





Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Unidad de Competencia 1 Administrar procesos de planificación y comercialización de la empresa, de acuerdo a los procedimientos establecidos.		
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS			
³ CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	TUR-AEA-201606-012-011	Unidad de Competencia 2 Gestionar procesos administrativos, financieros, operacionales, recursos humanos y		
VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-002	logísticos de la empresa de acuerdo a los procedimientos establecidos.		
DENOMINACIÓN DEL PERFIL	SOLDADURA	Unidad de Competencia 1 Preparar y garantizar la disponibilidad de equipos,		
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	SOLDADURA	materiales, consumibles y elementos de seguridad a utilizarse en el proceso de soldadura. Unidad de Competencia 2		
4 CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	M-S-201603	Ensamblar y soldar las piezas de acuerdo a las normas técnicas establecidas y a los requerimient de las órdenes de trabajo Unidad de Competencia 3		
VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-002	Verificar la calidad de la soldadura para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos.		



Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	GESTIÓN DE SOLDADURA	Unidad de Competencia 1 Realizar operaciones de soldadura por arco metálico protegido con electrodo revestido S.M.A.W.
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	GESTIÓN DE SOLDADURA	Unidad de Competencia 2 Realizar operaciones de soldadura oxiacetilénica O.A.W.
5 CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	FPEM- GS- 201704	Unidad de Competencia 3 Realizar operaciones de soldadura por arco metálico y protección gaseosa G.M.A.W. inerte o activa (MIG/MAG) Unidad de Competencia 4
VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	Realizar operaciones de soldadura por arco con electrodo de tungsteno y protección gaseosa G.T.A.W. (TIG).

Artículo 2.- RECONOCER Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:





Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC								
CARGO	NOMBRES COMPLETOS			Nro. de Cedula				
Coordinador:	MARCO LUIS CHICAIZA AYALA			1714975008				
Responsable de certificación y control:	ANTONIO ACHIG VELA			1711760254				
Supervisor:	ANA KARINA ALARCON SANTACRUZ			1715493084				
Analista de certificación y control:	JENIFFER YESSENIA LUCANO RONQUILLO		1720217973					
Responsable de Procesos GABR financiero: BAUT		IELA OLIMPIA ORBEA ISTA		1713904215				
EXAMINADOR								
Examinador		Nro. de Cedula Esquema para certificar			tificar			
1. FATIMA ESPERANZA ALAVA MACIAS	1308176	336	CUIDADO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES					
1. ADRIANA ELIZABETH ORBEA BAUTISTA	1720130	085	GESTION INTEGRAL DE RIESGOS FINANCIEROS					
1. ADRIANA ELIZABETH ORBEA BAUTISTA	1720130		ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS					
1. CARLOS FABRICIO CAMPOS SERRANO		1707598981 SOLDADU		SOLDADU	JRA			
CARLOS FABRICIO CAMPOS SERRANO		1707598981 GESTIÓN I		DE SOLDADURA				
Nro. de examinadores	5		Nro. de	esquemas		5		

Artículo 3.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo

Artículo 4.- La vigencia como Organismo Evaluador de SAPPERPROTECTION CIA. LTDA., con RUC: 1792698030001, con representante legal: MARCO LUIS CHICAIZA AYALA, será de tres (3) años a partir de su Reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad , pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la





Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0113 Ouito, D.M., 26 de febrero de 2024

aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.*

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.





Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL, ENCARGADO

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-1351-E

Anexos:

- 2024-1351-e.pdf

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera

María José Herrera Ayala

Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero

Marcelo Galo Martínez Guachamín

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero

Manuel Alejandro Coronel González







Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0113

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora Azucena de Fátima León Ramírez **Secretaria**

mm/lf/al

